

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 190138

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **TOMAS FELIPE MORA GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16071823 y la tarjeta de abogado (a) No. 152413

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 24 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Demanda civil con pretensión <i>declarativa especial</i> – PROCESO MONITORIO –
DEMANDANTE	PAULA ANDREA RENDÓN HENAO
DEMANDADO	JAIME ANDRÉS MEZA HERNÁNDEZ
RADICADO	170014003001 2021 00157 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

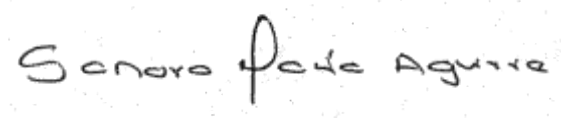
Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión declarativa especial –**PROCESO MONITORIO**– promovida por la señora **PAULA ANDREA RENDÓN HENAO** contra el señor **JAIME ANDRÉS MEZA HERNÁNDEZ**, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos, indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar de celebración del contrato de mutuo entre los sujetos procesales.

Igualmente, conforme a las disposiciones del artículo 419 del Código General del Proceso indicará de manera expresa la fecha en la cual se hizo exigible la obligación.

2. Ajustará las pretensiones de la demanda al contenido de los artículos 420 y 421 del Código General del Proceso. Considerando que la demanda debe contener la expresión clara y precisa de la pretensión de pago.
3. Suprimirá la pretensión segunda de la demanda, toda vez que la misma no se encuentra conforme a las disposiciones del artículo 491 del Código General del Proceso, pues dicha suma no hace parte del contrato de mutuo celebrado entre las partes.
4. Aclarará al Despacho cuales son los documentos que manifiesta en el acápite de juramento de la demanda que tiene en su poder y son prueba de la existencia de la obligación.
5. Manifestará las razones por las cuales indica como anexos título o sentencia que presta mérito ejecutivo y medidas cautelares, cuando dichos documentos no fueron aportados.
6. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a008549a4ed906e89745a3bacd31281d74dca292920bba6132e4ac77b8256305

Documento generado en 24/03/2021 04:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 052 fijado el 25 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria